



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 009 2019 00140 00  
**DEMANDANTE:** GISSELLE MELISSA MUÑOZ RUA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**T. PROVIDENCIA:** SUSTANCIACION LEY 1437/11

---

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la demandada y los llamados en garantía la contestaran, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispone:

**PRIMERO.** Convocar a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día **dieciocho (18) de enero de 2024, a las 03:00 p.m.**, a través de la plataforma virtual “Lifesize”, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: [j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**SEGUNDO.** Exhortar a las entidades demandadas y llamados en garantía para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

**TERCERO.** No reconocer personería jurídica a la abogada Liliana del Carmen Lara Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.448 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 118.417 del C.S. de la Judicatura como quiera que el memorial de poder allegado el 21 de enero de 2022, no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1213 de 2022.

**CUARTO.** Reconocer personería al abogado Ricardo Rey Lema, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.078.655 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 184.784 del C. S. de la judicatura, para actuar como apoderado del Departamento del Meta, en los términos del memorial allegado el 09 de febrero de 2022.

**QUINTO.** No reconocer personería jurídica a la abogada Niccol Stefany Ramos Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.872.726 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 237.839 del C.S. de la Judicatura como quiera que el



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

memorial de poder allegado el 14 de febrero de 2022, no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1213 de 2022.

**SEXTO.** Reconocer personería a la abogada Astrid Johanna Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y tarjeta profesional No. 159016 del C. S. de la judicatura, para actuar como apoderada general de la Equidad Seguros S.A. en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019 del Departamento del Meta, en los términos del memorial allegado el 09 de febrero de 2022.

**SEPTIMO.** Se abstiene de pronunciarse respecto del memorial de renuncia de poder presentado por la señora Niccol Stefany Ramos Díaz, el 29 de septiembre de 2022, en tanto, la misma no tiene calidad de apoderada en el asunto.

**OCTAVO.** Se reconoce personería al abogado Julián Yesid Ballén Reina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.904.968 de Villavicencio, con T.P No. 321349 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado del Municipio de Villavicencio, conforme al memorial de poder allegado el 22 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza